

RESOLUCIÓN 9/2002 DE 5 DE MARZO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS, DE INSTRUCCIONES DE COMISIÓN DE SERVICIO EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

El régimen de desplazamientos en comisión de servicios, se encuentra regulado básicamente en el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y que establece la cobertura de un puesto vacante en Comisión de Servicios en caso de urgente e inaplazable necesidad. Esta normativa se aplica al personal estatutario por supletoriedad.

Por ello esta Dirección General de Personal y Servicios ha mantenido un criterio de excepcionalidad y restricción ante las solicitudes de concesión de Comisiones de Servicio del Personal Estatutario del Servicio Andaluz de Salud. Sin embargo el número de propuestas realizadas, la diversidad de motivaciones planteadas para su concesión y la complejidad de situaciones administrativas que se ven implicadas, hace necesario fijar los criterios bajo los que esta Dirección General se plantea el estudio y resolución de las solicitudes de comisiones de servicio dentro de su ámbito de competencias.

Por tanto esta Dirección General en uso de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 245/2000, de 31 de mayo, de estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA: COMISIONES DE SERVICIO EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCÍA.

- A) No se autorizarán Comisiones de Servicio a profesionales estatutarios del Servicio Andaluz de Salud para prestar servicio fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía salvo casos excepcionales donde prime el interés

general, a analizar en cada caso. Para su tramitación, los interesados deberán dirigirse a los órganos competentes del Servicio de Salud al que quieran incorporarse, solicitando la Comisión de Servicio, los que, a su vez, si así lo estiman oportuno, se dirigirán mediante un informe justificativo y favorable a la Dirección General de Personal y Servicios solicitando la misma, la cual resolverá en consecuencia.

B) Para desempeñar funciones dentro del Servicio Andaluz de Salud por personal estatutario procedente de otra Comunidad Autónoma mediante Comisión de Servicios, corresponderá la concesión o denegación de la misma al órgano competente del Servicio de Salud de origen, tras la emisión de los informes justificativos pertinentes.

SEGUNDA: COMISIONES DE SERVICIO ENTRE CENTROS DEPENDIENTES DEL S.A.S.

Las comisiones de servicio a profesionales estatutarios entre Centros del S.A.S. serán resueltas positivamente, cuando exista un interés debidamente justificado para la organización de los servicios de los centros implicados, siendo el órgano competente para su concesión o denegación la Dirección General de Personal y Servicios del S.A.S.

Las autorizaciones de Comisiones de Servicios harán constar su carácter temporal, no pudiendo ser superior a doce meses. No obstante la comisión de servicios, finalizará en todo caso, por incorporación de un titular como consecuencia de la resolución de procesos selectivos o de movilidad voluntaria o por desdotación o amortización de la plaza ocupada en Comisión de Servicio.

TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE COMISIONES DE SERVICIO.

1.- el procedimiento podrá iniciarse por el interesado o de oficio por el Centro Sanitario.

2.- Corresponde a la Dirección General de Personal y Servicios la resolución de las Comisiones de Servicio, valorando, a la vista del expediente, si el interés de una resolución favorable es superior a otros intereses generales o particulares.

3.- Cuando el procedimiento **se inicie por parte del interesado**, deberá dirigirse por escrito al Centro en donde quiera desempeñar sus funciones en Comisión de Servicio, petición que será informada por el mismo en el plazo máximo de un mes, elevándose a la Dirección General de Personal y Servicios para su resolución, informe favorable, sobre el interés del servicio y la constancia de plazas vacantes autorizadas.

4.- Cuando exista solicitud de parte, y el centro de destino no tenga plaza vacante autorizada, no exista interés para el Servicio o el profesional no sea idóneo para el desempeño del puesto, **emitirá informe desfavorable a la concesión**, al tiempo que se eleva a la Dirección General de Personal y Servicios para su resolución.

5.- El interesado debe solicitar la concesión de la Comisión de Servicio, obviando absolutamente justificaciones de tipo personal, familiar y/o social, y , aceptando que dicha Comisión de Servicio finalizará por vencimiento del plazo de concesión o de su prórroga, por incorporación de un titular como consecuencia de la resolución de procesos selectivos o de movilidad voluntaria o por desdotación o amortización de la plaza ocupada en Comisión de Servicio.

6.- Cuando el procedimiento **se inicie de oficio**, el Centro deberá emitir informe a la Dirección General de Personal y Servicios, debiendo justificar el interés del servicio y que dicho profesional además es idóneo por sus competencias para el desempeño del puesto al que se le adscribe, así como de que exista **vacante autorizada** para su cobertura en las misma categoría. Este centro será el encargado de recabar la conformidad del Centro de origen y, en su caso, la conformidad del profesional.

7.- El Centro de origen, cuando el de destino le requiera su conformidad, deberá hacerlo, en su caso, informando que no se resiente significativamente

en su funcionalidad, no siendo admisible el condicionar la conformidad a la cobertura imprescindible de la plaza que se reserva.

8.- Los Directores Gerentes de Areas Sanitarias, Directores Gerentes de Hospitales, Directores de Distrito o de Centros Regionales de Transfusión Sanguínea serán los órganos competentes para formalizar la propuesta y los informes a que se refieren los apartados anteriores.